

La Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día cuatro de agosto de dos mil dieciséis, aprobó el presente:

### ACUERDO IEEM/CERAN/02/2016

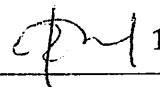
## POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### ANTECEDENTES

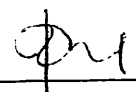
1. Que en Sesión Extraordinaria de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo número IEEM/CG/41/2014, expidió el "*Reglamento para la Sustanciación de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de México*".
2. Que el Órgano Superior de Dirección en su Cuarta Sesión Ordinaria, de fecha ocho de abril de dos mil dieciséis, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/50/2016, por el que se creó la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México.

Que dicho acuerdo, estableció como objetivos de la citada Comisión, los siguientes:

- a) *Revisar los Instrumentos normativos del Instituto Electoral del Estado de México, cuyo estudio no compete reglamentariamente a otra Comisión o bien conforme a lo previsto en el Programa Anual de Actividades del mismo para el año 2016, que resulten aplicables para el adecuado desarrollo y regulación de los próximos Procesos Electorales Ordinarios 2016-2017 y 2017-2018, en donde se renovará al Titular del Poder Ejecutivo así como Diputados y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, respectivamente, y los relacionados al correcto funcionamiento del propio Instituto.*
- b) *Presentar al Consejo General, en su caso, las propuestas de adecuación, reforma o expedición de los Instrumentos normativos que deriven del proceso de revisión de los mismos.*



- c) *Emitir, o en su caso requerir opinión sobre el contenido de las propuestas que presenten las diversas unidades administrativas de este Instituto, relativas a la adecuación, reforma o expedición de Instrumentos normativos que resulten aplicables para los próximos Procesos Electorales o bien para el correcto funcionamiento del propio Instituto.*
3. Que en fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, en su Primera Sesión Ordinaria, la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el Catálogo de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México sujeta a revisión y actualización, así como la Metodología de Trabajo a seguir.
  4. En cumplimiento a la Metodología de Trabajo referida en el párrafo que antecede, en fecha doce de mayo del año en curso, se giraron oficios a las y los Consejeros Electorales, Secretario Ejecutivo, Directivos y Titulares de Área, así como a los representantes de los partidos políticos, en los que se les solicitaron sus valiosas aportaciones de modificación al "*Reglamento para la Sustanciación de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de México*", fijándose como fecha límite para su recepción, el primero de junio del año actual.
  5. Que el treinta y uno de mayo del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto número 85, "por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México".
  6. Que dentro del plazo establecido en el antecedente número cuatro, se recibieron las aportaciones atinentes en la Secretaría Técnica de la Comisión Especial.
  7. Que el trece de junio del presente año, la Presidenta en coordinación con la Secretaria Técnica, convocaron a los integrantes de la Comisión, a la Segunda Reunión de Trabajo, para analizar y discutir las propuestas al citado Reglamento, misma que tuvo verificativo el día diecisiete del mismo mes y año.
  8. Que en la Reunión de Trabajo citada en el antecedente previo, se declaró un receso, y se reanudaron los trabajos correspondientes el veintiocho de junio siguiente.

 2

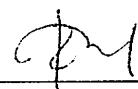


9. Que en fecha cuatro de agosto del año que transcurre, la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, celebró su Segunda Sesión Ordinaria, en la que determinó la modificación del nombre del "*Reglamento para la Sustanciación de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de México*", y se propuso el cambio y actualización de diversas disposiciones, en atención y observancia de la reciente reforma electoral en el ámbito local, que impactan directamente al mismo, y por la necesidad de efectuar los ajustes necesarios en el ámbito técnico y operativo.


Por lo anterior, esta Comisión consideró conveniente proponer su abrogación, y en consecuencia, aprobar la propuesta de "*Reglamento para la Sustanciación de los Procedimientos Sancionadores del Instituto Electoral del Estado de México*", por unanimidad de votos de los Consejeros Integrantes de la misma y con el consenso en lo general de los representantes de los partidos políticos, tomando en consideración las manifestaciones del Partido Acción Nacional, quien refirió su disenso respecto del procedimiento de la prueba de reconocimiento o inspección ocular previsto en el artículo 33 del Reglamento, motivo del presente acuerdo.

### CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C de la Base precitada, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.
- II. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), establece que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; a la vez dispone que dichas autoridades al tener a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- III. Que el artículo 440, de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta diversas bases.

 3

- IV. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de los Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, quien cuenta con un Órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, además de un representante por cada partido político y un Secretario Ejecutivo, quienes cuentan con voz, pero sin voto. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, son principios rectores.
- V. Que la Constitución local, en su artículo 12, antepenúltimo párrafo, establece que las infracciones a lo dispuesto en materia de propaganda electoral darán motivo a la imposición de sanciones en los términos que determine la ley. El Instituto Electoral del Estado de México impondrá las sanciones en el ámbito de su competencia mediante procedimientos ordinarios y especiales expeditos o, en su caso, solicitará a la autoridad competente la imposición de las mismas.
- VI. Que el Código Electoral de la entidad, en su artículo 64, segundo párrafo, menciona que cualquier ciudadano podrá presentar ante el Instituto, queja o denuncia por presuntas violaciones a las disposiciones del Código, las que serán sustanciadas mediante el procedimiento administrativo sancionador previsto en el mismo.
- VII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 168, primer párrafo, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- VIII. Que el citado Código, en el artículo 169, primer párrafo, dispone que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

  
4

- IX. Que el multicitado Código, en su artículo 196, fracción XXXI, establece entre las atribuciones del Secretario Ejecutivo, la de llevar a cabo la sustanciación en los procedimientos administrativos sancionadores en términos del mismo.
- X. Que el artículo 199, fracción VI, del citado Código, señala que entre las atribuciones que tiene la Dirección Jurídico Consultiva, está la de elaborar o, en su caso, revisar los proyectos de manuales de organización, reglamentos, lineamientos y demás ordenamientos internos, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- XI. Que el Código Electoral del Estado de México, en el Libro Séptimo, Título Tercero, establece el régimen sancionador electoral, a través del cual se llevará a cabo, la sustanciación de los procedimientos ordinarios y especiales.
- XII. Que en términos de lo previsto por los artículos 183, párrafos primero, segundo y tercero, así como en su fracción II, del Código referido, 1.3, fracción II, 1.4 y 1.6, párrafo primero, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se advierte que:
- a) El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
  - b) Las comisiones serán integradas, por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos y coaliciones con voz y un Secretario Técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
  - c) La aprobación de todos los acuerdos y dictámenes deberá ser con el voto de al menos dos de los integrantes, y preferentemente con el consenso de los partidos políticos y coaliciones.
  - d) Las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanentes.

En su acuerdo de creación, el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.




- e) En el Acuerdo de aprobación de la integración de las comisiones, deberá señalarse quién supe las ausencias del Secretario Técnico.
- XIII. Que el Código comicial local, en su artículo 185, fracción I, señala como atribución del Consejo General, la de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- XIV. Que el Título Segundo del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General de Instituto Electoral del Estado de México, en su artículo 1.3, último párrafo, señala que las comisiones podrán proponer al Consejo General, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del Instituto, relacionado con las materias de su competencia, para en su caso, su aprobación y publicación.
- XV. Que el treinta y uno de mayo del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto número 85, "Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México", por lo que se generó la necesidad de adecuar las disposiciones contenidas en el "*Reglamento para la Sustanciación de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de México*".

En atención a la citada reforma, la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, consideró conveniente armonizar el Reglamento en vigor, a fin de hacerlo acorde a la misma, tomando en consideración la existencia de dos procedimientos sancionadores.

Derivado de lo anterior, se determinó proponer la modificación del nombre del "*Reglamento para la Sustanciación de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de México*", por "*Reglamento para la Sustanciación de los Procedimientos Sancionadores del Instituto Electoral del Estado de México*", y se propuso el cambio y actualización de diversas disposiciones; ello, con el propósito de facilitar a este Instituto, a los partidos políticos, candidatos independientes y ciudadanos, el exacto y oportuno desarrollo y la sustanciación de los procedimientos sancionadores. De ahí, la propuesta de abrogar el Reglamento que aún se encuentra vigente.

Sobre esa base, en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, fue aprobada la propuesta del "*Reglamento para la*

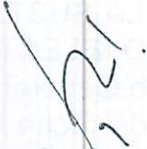
 6

Toluca de Lerdo, a cuatro de agosto de dos mil dieciséis.

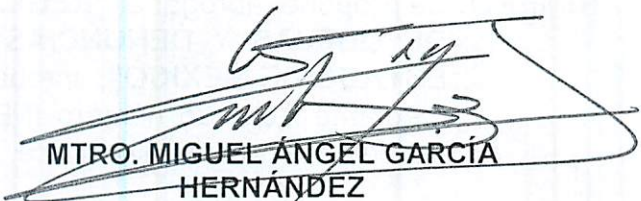
**TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”  
A TENTAMENTE**



**MTRA. NATALIA PÉREZ HERNÁNDEZ**  
CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN



**MTRO. SAÚL MANDUJANO  
RUBIO**  
CONSEJERO ELECTORAL E  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



**MTRO. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA  
HERNÁNDEZ**  
CONSEJERO ELECTORAL E  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



**MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA**  
DIRECTORA JURÍDICO- CONSULTIVA Y  
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN

Las presentes firmas corresponden al acuerdo emitido por la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, en la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el cuatro de agosto de dos mil dieciséis, por el que se aprueba el “REGLAMENTO PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO”.



*Sustanciación de los Procedimientos Sancionadores del Instituto Electoral del Estado de México*”, por unanimidad de votos de la y los Consejeros Integrantes de la misma y con el consenso en lo general de los representantes de los partidos políticos, tomando en consideración las modificaciones del Partido Acción Nacional, quien refirió su disenso respecto del procedimiento de la prueba de reconocimiento o inspección ocular previsto en el artículo 33 del Reglamento, motivo del presente acuerdo.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión determina emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO:** Se propone abrogar el “**REGLAMENTO PARA LA SUSTANCIACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**”, aprobado por el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo número IEEM/CG/41/2014, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce.

**SEGUNDO:** La Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, aprueba la propuesta del “**REGLAMENTO PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**”, en términos del documento anexo.

**TERCERO:** Túrnese el presente acuerdo junto con su anexo a la Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de que se someta a la consideración del Consejo General, el análisis atinente, su discusión y en su caso, aprobación correspondiente.

Así lo acordaron por unanimidad de votos de la y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, y con el consenso en lo general, de los representantes de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, y Encuentro Social.

